



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068-2017-CVH-GG

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 385-2017-CVH/OAL de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 758-2017-CVH-OAF de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1271-2017-CVH-OAF/UL de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 032-2017-CVH-OAF de fecha 14 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Centro Vacacional Huampani para el Año Fiscal 2017, incluyendo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, cuyo objeto figura "Adquisición de Vehículos para el Centro Vacacional Huampani";

Que, mediante Memorándum N° 633-2017-CVH-OAF de fecha 06 de octubre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de Vehículos para el Centro Vacacional Huampani" a través de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS por S/ 516,065.34 (Quinientos dieciséis mil sesenta y cinco con 34/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 045-2017-CVH-OAF de fecha 25 de octubre de 2017, se procedió a la designación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 025-2017-CVH-OAF/UL de fecha 27 de octubre de 2017, emitida por la Unidad de Logística, se procedió a la entrega del expediente de contratación al Comité de Selección;

Que, a través de Memorando N° 727-2017-CVH-OAF de fecha 08 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas procedió a la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, para Adquisición de Vehículos para el Centro Vacacional Huampani";

Que, con Informe N° 1271-2017-CVH-OAF/UL de fecha 12.12.2017, la Unidad de Logística recomienda la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de Vehículos para el CVH", señalando que:

"Al revisar a detalle se ha divisado la incongruencia, producto del error involuntario, de la información brindada en las bases y actas en relación a la información registrada en el SEACE, sobre la numeración de los ítems que forman parte del procedimiento de selección AS N° 12-2017-CVH-CS-1 "Adquisición de vehículos para el CVH", según se pasa a detallar:

En el SEACE Dice: Item N° 1; CAMIONETA TIPO MINIVAN Item N° 2; CAMION BARANDA 4X2 SIN TECHO Item N° 3; CAMIONETA 4X4	Según Actas y Bases Debe Decir: Item N° 1; CAMION BARANDA 4X2 SIN TECHO Item N° 2; CAMIONETA 4X4 Item N° 3; CAMIONETA TIPO MINIVAN
--	--



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por lo expuesto, en base a la descripción de "En el SEACE Dice" el sistema emitió el reporte de otorgamiento de la buena pro, según paso a detallar:

SEACE REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante:	CENTRO VACACIONAL HUAMPANI			
Nomenclatura:	AS-5M-12-2017-CVH-CS-1			
Nro. de convocatoria:	1			
Objeto de contratación:	Bien			
Descripción del objeto:	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL CVH			

Nro. ítem:	Descripción del ítem:	Cantidad Solicitada:	Unidad de Medida:	Valor Referencial:	Resultado:
1	CAMIONETA TIPO MINIVAN	2.0	Unidad	S/. 250,743.02	Desierto
				Cantidad Desierta: 0.0	
2	CAMIÓN BARRANDA 4X2	1.0	Unidad	S/. 112,908.00	Aducatado
				Cantidad Desierta: 0.0	
	20445481514-ASISTENCIA Y MECÁNICA AUTOMOTRIZ S.R.L			112908.00	
3	CAMIONETA 4X4	1.0	Unidad	S/. 140,452.32	Aducatado
				Cantidad Desierta: 0.0	
	20445481514-ASISTENCIA Y MECÁNICA AUTOMOTRIZ S.R.L			140452.32	

De lo señalado líneas arriba y según lo comunicado por el operario del SEACE de la Unidad de Logística, se desprende, que el error radica en la numeración de los ítems, los mismos que no guardan relación con los ítems que figuran en las bases y en el acta. (...)

Visto, que la información registrada en el SEACE no está conforme con la información brindada en las actas y bases, transgrediendo con ello los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la evaluación de la Nulidad de Oficio, salvo mejor parecer, de la AS N° 12-2017-CVH-CS-1 "Adquisición de vehículos para el CVH" y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria (...).

Que, con Informe N° 758-2017-CVH-OAF de fecha 13.12.2017, la Oficina de Administración y Finanzas emite informe técnico opinando que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS – Primera Convocatoria "Adquisición de Vehículos para el CVH", bajo los siguientes fundamentos:

"Al respecto, de la revisión del Expediente de Contratación de la AS N° 12-2017-CVH-CS-1 que tiene como objeto la "Adquisición de vehículos para el CVH" y de lo comunicado por la Unidad de Logística, se observa que existe incongruencia entre la información registrada en el SEACE y la que consta en las Bases Administrativas y Actas, y considerando lo dispuesto por la Directiva N° 8-2017-OSCE/CD que dice:

"7.2 "El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

7.5 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda;(...)"

Se desprende claramente que se ha vulnerado los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley de Contrataciones del Estado, establecidos en los literales c) y d) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03 de abril de 2017, los mismos que literalmente señalan:

"c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
(...)"

En ese sentido, se tiene que entre los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causales de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección lo constituyen: contravenir las normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de Vehículos para el CVH", se ha contravenido los principios de Transparencia y Publicidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y se ha prescindido del procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2017-OSCE/CD para el registro de información en el SEACE, motivo por el cual este despacho es de la Opinión de que corresponde declarar la Nulidad del referido procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria, salvo mejor parecer".

Que, mediante Informe N° 385-2017-CVH/OAL de fecha 14 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal señala que resulta procedente declarar la nulidad del presente proceso retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, por lo que correspondería emitir el acto resolutorio oportuno, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03 de abril de 2017, sobre la declaratoria de nulidad, prescribe: **44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);**

Que, en ese orden de ideas, se tiene que entre los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causales de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección lo constituyen: contravenir las normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de Vehículos para el CVH" ha contravenido los principios de Transparencia y Publicidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y ha prescindido del procedimiento establecido en la Directiva N° 8-2017-OSCE/CD para el registro de información en el SEACE;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, por tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, en ese sentido, se precisa que la Gerencia General del CVH, en calidad Titular de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2017-CVH-GG de fecha 02 de enero de 2017, ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 036- 2017-CVH-GG de fecha 19 de mayo de 2017, delegó en el director de la Oficina de Administración y Finanzas, durante el ejercicio presupuestario 2017, la siguiente facultad: "1. En materia de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF:(...) g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.",

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG de fecha 09 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Vehículos para el Centro Vacacional Huampani, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro del día siguiente de su aprobación y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas evalúe el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en la presente nulidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al Comité de Selección encargado del citado procedimiento de selección, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Mg. Yesmi Cristina Mateo Vera
Gerente General

